

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" SAN VICENTE



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Contrato N° 006/2017
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 025/2017
Número de COMPRASAL 20170024
"Servicio de Digitalización para Equipo de Rayos "X" e Imágenes Médicas (Mamografía)"
FONDOS GOES

NOSOTROS: EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN, de

años de edad,

Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad

Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi carácter de

Directora y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación

; quien en el transcurso del presente instrumento me

denominaré "El Hospital", y JOSÉ ROBERTO RIVAS GARCÍA, de

años

de edad, Visitador Médico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAF, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista", cuyas personerías se relacionarán al final; ACORDAMOS celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: L.OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales El Contratista se obliga a proveer el "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS "X" E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA)"; a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguiente:

RENGLON	DESCRIPCION DE PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DELA COMPRA
---------	-------------------------	-----	----------	--------------------	---------------------------





	R-1: 81209100, SERVICIOS DE DIGITALIZACION				
	PARA EQUIPO DE RAYOS X. LA OFERTA INCLUYE				
	LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE PELICULAS:				
	OFRECEN:LA OFERTA INCLUYE LAS SIGUIENTES				
	CANTIDADES DE PELICULA:				
	50 CAJAS DE PELICULA DIGITAL DE 125 HOJAS				
	14"X17" (TOTAL 8,125 HOJAS)				
	40 CAJAS DE PELICULA DIGITAL DE 125 HOJAS				
	10X12" (TOTAL 7,500 HOJAS)				
	NUESTROS INSUMOS SON:				
	MARCA: CARESTREAM				
	ORIGEN: USA/CHINA/MEXICO				
	VENCIMIENTO: DE 12 A 15 MESES				
	EL COMODATO INCLUYE DE LOS SIGUIENTES				
	EQUIPOS:				
	1 SISTEMA DE RADIOGRAFIA COMPUTARIZADA				
	DIGITAL				
	DIGITALIZADOR DIRECTVIEW CR CLASSIC MAMO				
	(Certificado por FDA)				
	- Estación de Trabajo incorporada				
	- Certificación FDA para Mamografía				
	- Manejo de 1 Caseta en Simultaneo				
	- SOFTWARE de Aplicación para Radiología				
	General				
	- SOFTWARE de Aplicación para Mamografía				
	- 2 Casetas CR DIRECTVIEW 35X43 cm				
	- 2 Casetas CR DIRECTVIEW 35X35 cm				
1	- 2 Casetas CR DIRECTVIEW 24X30 cm	C/U	8	\$ 4,950.00	\$ 39,600.00
	- 4 Casetas CR DIRECTVIEW 18X24 cm para	C/U			
	Mamografía				
	- 2 Casetas CR DIRECTVIEW 24X30 cm para				
	Mamografía IMPRESORA LASER DIGITAL TRIMAX				
	TXSS				
	(Certificado por FDA)				
	- Certificación FDA para Mamografía				
	- Capacidad para 4 Tamaños Distintos de Película				
	- Capacidad para 2 Tamaños de Película				
	Simultáneos				
	- Resolución de 508 Pixeles/Pulgada				
	UPS TRIPPLITE EN LINEA				
	- 1 UPS TRIPPLITE DE 30KVA PARA CR CLASSIC				
	MAMO E IMPRESORA TX55 CONDICIONES DE LA				
	OFERTA:				
	1) TIEMPO DE ENTREGA:				
	a. Equipos: El equipamiento: Sistema de				
	radiografía computarizado digital, impresora láser				
	digital y Ups Tripplite en línea, entrega inmediata 7				
	días.				
	b. Insumos: ENTREGAS TOTALES: Distribuidas de				
	acuerdo a la solicitud por servicio.				
	2) Consumo Adicional: Si dentro del plazo				
	contratado fuese necesario más insumo de				
	película, adicional a las 6 cajas 14 x 17, se podrá				
	solicitar más cajas manteniendo el precio de caja				
	14x17 de \$609.50				





	MONTO TOTAL		\$ 43,257.00	
2) Consumo Adicional: Si dentro del plazo contratado fuese necesario más insumo de película, adicional a las 6 cajas 14 x 17, se podrá solicitar más cajas manteniendo el precio de caja 14x17 de \$609.50		6	\$ 609.50	\$3,657.00
	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DELA COMPRA
 3) Vigencia de Contrato: La vigencia del contrato será de un año prorrogable por un año más. 4) Garantía del Equipo: La garantía del equipo ofertado será de un año contra desperfectos de fabricación. 5) Mantenimiento del Equipo: Se brindara 4 visitas de mantenimiento preventivo y las necesarias de correctivo durante dure el contrato. 6) Permanencia del equipo: Mientras se mantenga disponible película 7) Forma de pago: Crédito a 45 días calendario 8) Validez de oferta: 60 días calendario. 				

MONTO TOTAL.....

Es claramente entendido, que el precio unitario establecido anteriormente es inalterable y se mantiene firme hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Cotización por Libre Gestión número 025/2017 de fecha uno de Marzo del dos mil diecisiete; b) Oferta técnica y económica presentada por el contratista, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos para el suministro del "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS "X" E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA); c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. III. LUGAR Y FRECUENCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO: El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato en el Área de Radiología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: serán realizados mensual en las cantidades contratadas cuatro visitas de mantenimiento preventivo y las necesarias de mantenimiento correctivo durante la vigencia del contrato, o según acuerde el Administrador de Contrato y El Contratista. El mes y días específicos de las rutinas de mantenimiento, serán determinadas por la calendarización que el contratista deberá





entregar al Administrador del contrato, los cuales deben ser en un horario de lunes a viernes de las ocho horas hasta las quince horas y treinta minutos, previo acuerdo con el personal responsable, y El Contratista se obliga a garantizar que su personal realice el proceso adecuado de cada mantenimiento de los equipos. IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: El equipo en comodato deberá funcionar en óptimas condiciones con la finalidad que el Hospital no interrumpa el servicio de Radiología e Imágenes Médicas Digitalizada. Además deberá asegurar la entrega de los insumos contratados de acuerdo a la Oferta y luego según requerimientos que realice El Hospital. V. ATRASO Y PRORROGAS DE CONTRATO: Si El Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito El Hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que El Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato Autorizado por el TITULAR del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA no le dará derecho a este a Compensación Económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por Negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente. VI. MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$43,257.00), que El Hospital pagará a El Contratista por la compra del Suministro objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. VII. **COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2017-3211-3-0202-21-1-54309 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$43,257.00). Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. VIII. CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: Por motivo de cierre contable, no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad





Financiera Institucional de El Hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo treinta a sesenta días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, factura en duplicado cliente y tres fotocopias, detallando en ella número de Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, número de Contrato, número de Renglón, además detallando el uno por ciento (1%) en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo Comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre de El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, con la Factura de la primera entrega. IX. FIANZA Y GARANTIA: El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones a favor de El Hospital por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,460.56), equivalente al ocho por ciento (8%) del monto total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha distribución del presente Contrato. X. SANCIONES Y MULTAS: Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de atraso por parte de El Contratista en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará a El Hospital en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes





o servicios adquiridos por licitaciones o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a El Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir de El Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a El Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. XI. SOLUCION DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el titulo tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. XII. RECEPCION DEL **SUMINISTRO:** La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son de desde las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos, cuando el suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado por El Contratista y recibido por El Hospital de acuerdo en la Cláusula TERCERA de este contrato, El Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de El Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, El Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción de El Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección. Si El Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. XIII. CESACION, EXTINCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de El Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El retraso injustificado del Contratista en el





cumplimiento de la programación de recepción del suministro; d) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes; e) El Contratista entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y e) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. XIV. MODIFICACIONES: Si en la Ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones al mismo estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización de la Titular de El Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor total del mismo, mediante resolución modificativa de Contrato, en la que se incorporará las cláusulas hoy convenidas y/o sus modificaciones, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para la Administración del presente contrato, el Hospital designa al Licenciado Douglas Lorenzo Candray Zelaya, Jefe de Rayos X; quien actuará en representación de El Hospital en su ejecución, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del Contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública lo siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, las actas de recepción total o parcial de las Adquisiciones o Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo máximo de tres





días hábiles posteriores a la recepción de las Obras, Bienes y Servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a El Contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a El Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los Incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento, el Contrato, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. XVI. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Vicente. El Contratista, en caso de acción judicial aceptará el depositario judicial de sus bienes que propusiere El Hospital, quién lo exime de rendir fianza. XVII. LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. XVIII. INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. XIX. **NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y salvo disposición expresa, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, en Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, y El Contratista en Edificio RAF, Km





ocho y medio Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Dra. Eva Maria Orellana Chacón Contratante Lic. José Roberto Rivas García S. S.A. do C.V.

En la ciudad y departamento de San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, Ante mí, **MIGUEL ANGEL ARGUETA**, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparecen los señores **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN**, de años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; y

Número de Identificación Tributaria

quien actúa en carácter de Directora y

Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de esta Ciudad, con Número de Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Hospital", y JOSÉ ROBERTO RIVAS GARCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Visitador Médico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

; y Número de Identificación Tributaria

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAF, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Contratista", cuyas personerías relacionaré más adelante, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "ilegible" e "ilegible", en el cual han convenido en celebrar el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: <u>I. OBJETO:</u> El presente Contrato tiene por objeto establecer





los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales El Contratista se obliga a proveer el "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS "X" E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA)"; a precios firmes, según cantidades y precios fijos detallados en el Renglón UNO del documento que antecede. Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Cotización por Libre Gestión número 025/2017 de fecha uno de Marzo del dos mil diecisiete; b) Oferta técnica y económica presentada por el contratista, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos para el suministro del "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN PARA EQUIPO DE RAYOS "X" E IMÁGENES MÉDICAS (MAMOGRAFÍA); c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. III. LUGAR Y FRECUENCIA DE PRESTACION DEL SERVICIO: El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato en el Área de Radiología del Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente. FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: serán realizados mensual en las cantidades contratadas cuatro visitas de mantenimiento preventivo y las necesarias de mantenimiento correctivo durante la vigencia del contrato, o según acuerde el Administrador de Contrato y El Contratista. El mes y días específicos de las rutinas de mantenimiento, serán determinadas por la calendarización que el contratista deberá entregar al Administrador del contrato, los cuales deben ser en un horario de lunes a viernes de las ocho horas hasta las quince horas y treinta minutos, previo acuerdo con el personal responsable, y El Contratista se obliga a garantizar que su personal realice el proceso adecuado de cada mantenimiento de los equipos. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: El equipo en comodato deberá funcionar en óptimas condiciones con la finalidad que el Hospital no interrumpa el servicio de Radiología e Imágenes Médicas Digitalizada. Además deberá asegurar la entrega de los insumos contratados de acuerdo a la Oferta y luego según requerimientos que realice El Hospital. V. ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO: Si El Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito El Hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN





QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que El Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato Autorizado por el TITULAR del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA no le dará derecho a este a Compensación Económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por Negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente. VI. MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$43,257.00), que El Hospital pagará a El Contratista por la compra del Suministro objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. VII. **COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2017-3211-3-0202-21-1-54309 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$43,257.00). Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios El Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. VIII. CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: Por motivo de cierre contable, no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo treinta a sesenta días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, factura en duplicado cliente y tres fotocopias, detallando en ella número de Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, número de Contrato, número de Renglón, además detallando el uno por ciento (1%) en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo Comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre de El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén y el Administrador del Contrato, con la Factura de la primera entrega. IX. FIANZA Y GARANTIA: El Contratista rendirá por su cuenta y a favor de El Hospital a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con





domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones a favor de El Hospital por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,460.56), equivalente al ocho por ciento (8%) del monto total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de OCHO MESES contados a partir de la fecha distribución del presente Contrato. X. SANCIONES Y MULTAS: Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de atraso por parte de El Contratista en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará a El Hospital en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a El Contratista la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir de El Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a El Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. XI. SOLUCION **<u>DE CONFLICTOS</u>**: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el titulo tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en





cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. XII. RECEPCION DEL SUMINISTRO: La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son de desde las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos, cuando el suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado por El Contratista y recibido por El Hospital de acuerdo en la Cláusula TERCERA de este contrato, El Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de El Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, El Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción de El Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección. Si El Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. XIII. CESACION, EXTINCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de El Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual: c) El retraso injustificado del Contratista en el cumplimiento de la programación de recepción del suministro; d) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes; e) El Contratista entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y e) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. XIV. MODIFICACIONES: Si en la Ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones al mismo estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización de la Titular de El Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas. El Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor total del mismo, mediante resolución modificativa de Contrato, en la que se incorporará las cláusulas hoy convenidas y/o sus modificaciones, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes.





ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para la Administración del presente contrato, el Hospital designa al Licenciado Douglas Lorenzo Candray Zelaya, Jefe de Rayos X; quien actuará en representación de El Hospital en su ejecución, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinará el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberá solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. El Administrador del Contrato deberá velar porque se cumpla en lo pertinente, lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública lo siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, las actas de recepción total o parcial de las Adquisiciones o Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las Obras, Bienes y Servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a El Contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a El Contratista relacionados con fallas o desperfectos en Obras, Bienes o Servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de los Incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento, el Contrato, y el Manual de Procedimientos para el Ciclo





de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. XVI. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Vicente. El Contratista, en caso de acción judicial aceptará el depositario judicial de sus bienes que propusiere El Hospital, quién lo exime de rendir fianza. XVII. LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. XVIII. INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. XIX. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y salvo disposición expresa, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, en Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta v Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, y El Contratista en Edificio RAF, Km ocho y medio Carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora Eva María Orellana Chacón, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, según Acuerdo número CIENTO VEINTIUNO, de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, en aquel entonces Ministra de Salud; b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Número CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO DIEZ, del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Articulo siete





inciso segundo, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital. Asimismo, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado José Roberto Rivas García, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder Especial, otorgado por el señor Luis Ernesto Rosales Moran, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAF, S.A. DE C.V., en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Kevin Steve Vargas Calderón, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta: Que el Licenciado José Roberto Rivas García, se encuentra facultado para que en nombre de su representado, comparezcan a participar o concurrir en licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas de cualquier clase, facultando al apoderado nombrado para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones o concursos. En el mencionado Poder, el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal y de la existencia legal de la sociedad. Yo el Suscrito Notario doy fe de que las firmas anteriormente relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en ocho hojas; y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. DOY FE.

Dra. Eva María Orellana Chacón Contratante

Lic. José Roberto Rivas García Contratista

NOTARIO